

RESOLUCIÓN No. (000086) 27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor **MIGUEL ÁNGEL PLAZA ESCORCIA**, identificado con C.C. No.8.715.252, radicación 08-001-33-33-001-2014-00405-00”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor **MIGUEL ÁNGEL PLAZA ESCORCIA**, actuando a través de apoderado, instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, radicada bajo el No.08-001-33-33-001-2014-00405-00.

Que el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 30 de junio de 2015, resolvió:

“**PRIMERO:** Niéganse las pretensiones de la demanda.
...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de decisión Oral – Sección B, en providencia de fecha 3 de junio de 2016, ordenó:

“Primero.- Revócase la sentencia de 30 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla, en el proceso incoado por el señor Miguel Ángel Plaza Escorcía contra la Universidad del Atlántico, acorde con las motivaciones que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, declárase la nulidad del oficio No. 0122-13 del 24 de abril de 2013, proferido por la Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, mediante el cual se le negó al accionante re-incluir en nómina los factores salariales denominados auxilios de transporte, alimentación y navideño.

Tercero.- A título de restablecimiento del derecho, condénase a la Universidad del Atlántico, al reconocimiento y pago desde el 26 de febrero de 2010, de los valores que por concepto de auxilios de transporte, alimentación y navideño, dejó de percibir el señor Miguel Ángel Plaza Escorcía y hasta la fecha de su pago efectivo, debidamente indexados.

Cuarto. Decláranse prescritos los factores causados con anterioridad al 26 de febrero de 2010.

Quinto.- Las sumas que deberá pagar la Universidad del Atlántico se reajustarán en los términos del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la fórmula descrita en la parte motiva de esta providencia.

...”

Que el abogado **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, en representación del señor **MIGUEL ÁNGEL PLAZA ESCORCIA**, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Poder especial conferido por el señor **MIGUEL ÁNGEL PLAZA ESCORCIA** al abogado **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, con presentación personal ante Notario.
2. Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre el señor **MIGUEL ÁNGEL PLAZA ESCORCIA** y el abogado **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA** con presentación personal ante Notario.
3. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla de fecha 30 de junio de 2015, con constancia de ser fiel y auténtica copia de la original.
4. Providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de decisión Oral – Sección B de fecha 3 de junio de 2016, con constancia de ser fiel y auténtica copia de la original.
5. Certificación expedida por el Secretario del Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla de fecha 9 de septiembre de 2016, en la que hace constar que la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico-Sala Oral, de fecha 3 de junio de 2016, se encuentra debidamente ejecutoriada a partir del 12 de agosto de 2016 y presta mérito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. (000086

Que los documentos aportados por el demandante a través de apoderado, reúnen los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse al señor MIGUEL ÁNGEL PLAZA ESCORCIA, la que arroja un total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$57.426.189), aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado por ser respetuosa de las decisiones judiciales, por lo que acata la orden judicial emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral – Sección B.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que la presente obligación es una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario obedecer la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 3 de junio de 2016 emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral – Sección B, dentro de la demanda instaurada por el señor MIGUEL ÁNGEL PLAZA ESCORCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.8.715.252, contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y pagar a favor del señor MIGUEL ÁNGEL PLAZA ESCORCIA, a título de restablecimiento del derecho, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$57.426.189), por concepto de auxilio de transporte, auxilio navideño y auxilio de alimentación, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley así:

RESUMEN	
(+) TOTAL DEVENGADO	48.089.933
(-) DEDUCCIONES DE LEY	2.972.972
SUB TOTAL	45.116.961
(+) INDEXACIÓN	7.224.791
TOTAL BASE	52.341.752
(+) MORATORIOS	2.111.465
CESANTÍAS	3.001.666
12% INT. CESANTÍAS	360.200
INDEX. CESANTIAS-INTERES	3.920.229
NETO A PAGAR	54.453.217
CDP	57.426.189

RESOLUCIÓN No. (10 000,86)

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente obligación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.47 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.342.953 y T.P. No. 180.311 del C.S.J. y cancelar a su favor, de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes, el treinta por ciento (30%) del total devengado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente del contenido de esta Resolución al señor MIGUEL ÁNGEL PLAZA ESCORCIA y a su apoderado, abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en la calle 79 No 63-31 en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E).

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.
Revisó: Dpto. de Gestión del Talento Humano.
VoBo: _____


